Artículo: La Conferencia de Estocolmo sobre propiedad intelectual
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Quintiliano Monsalve Jara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: La Conferencia de Estocolmo sobre propiedad intelectual
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Quintiliano Monsalve Jara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

QUINTILIANO MONSALVE JARA

Ex-Profesor de Derecho Industrial y Agrícola en la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción.

LA CONFERENCIA DE ESTOCOLMO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

En un mundo en que, día a día, se celebran conferencias internacionales en diversas partes del globo, la Conferencia de Estocolmo sobre Propiedad Intelectual, que iniciará sus debates en algunos días más —precisamente el 12 del mes de Junio del año en curso—, y los prolongará hasta el 14 de Julio, a primera vista no pasará de ser una conferencia más que interesa sólo a poetas, novelistas y literatos en general, y la extensión de sus deliberaciones se encontrará acorde con la tendencia de los novelistas a escribir los denominados "romans-fleuves", como por ejemplo "El Don Apacible" de Cholojob —5 tomos—, uno de los premios Nóbel de Literatura de los últimos años.

El juicio que, a primera vista, se desprende del título de esta Conferencia, es en gran parte equivocado.

En efecto, por vez primera se estudiarán en ella los problemas jurídicos que surgen con motivo de las creaciones intelectuales en su totalidad, ya lo sea en el terreno de lo bello o meramente recreativo —derecho de autor y sus derivados, incluido seguramente el derecho del investigador científico— o de aplicación práctica —derecho del inventor—. Por esto, en dicha Conferencia tomarán parte todas las oficinas internacionales reunidas para la protección de la propiedad intelectual, denomi-

Artículo: La Conferencia de Estocolmo sobre propiedad intelectual
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Quintiliano Monsalve Jara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nadas bajo la sigla francesa de BIRPI, y, seguramente, la UNESCO y todas las Sociedades que, de una u otra manera, se vinculan a la protección de las creaciones intelectuales.

Apreciada en su real significación, la Conferencia de Estocolmo nos aparece como la más importante de todas las que ya se han celebrado y de las que puedan celebrarse, porque todas ellas se han limitado y se limitarán a tratar una parte específica de los problemas jurídicos que derivan de la creación intelectual, tal como ocurrió, por ejemplo, con la Conferencia sobre Agua para la Paz, recientemente celebrada en Washington con motivo de la creciente escasez de agua en el mundo y que se preocupó de la forma de solucionarla, todo lo cual involucra estudios de ciencia tecnológica tendientes al aumento de la cantidad de agua disponible para los usos domésticos, agrícolas e industriales de suyo complicados, como la de los sistemas de desalinización.

Al efecto indicado, queremos hacer notar que no es mera coincidencia la de que en Inglaterra haya despuntado la primera Revolución Industrial a mediados del siglo pasado, pues Inglaterra, con el Estatuto de Jacques I sobre protección de los derechos del inventor en 1623, y el Estatuto de la Reina Ana de 1710, sobre derecho de autor, fue el primer país del mundo que protegió jurídicamente las creaciones del intelecto en sus dos aspectos fundamentales: lo útil y lo bello o meramente recreativo.

Tampoco es mera coincidencia que, en el curso de este siglo, se haya producido la segunda Revolución Industrial en Estados Unidos, el primer país del mundo que consagró la protección de los creadores intelectuales en forma constitucional, como lo indica el contenido del artículo 1º sección 8ª de la Constitución de 1787, que encarga al Congreso la misión "de estimular el progreso de las ciencias y de las artes útiles, asegurando por un período limitado a los autores y a los inventores un derecho exclusivo sobre sus escritos y sus descubrimientos".

En esta materia, aunque Francia fue la primera en hablar sobre la existencia del "derecho de autor", por la voz del abogado Marión en 1526, en alegato ante su más alto Tribunal, parece haberse reservado la propagación de la protección de

Artículo: La Conferencia de Estocolmo sobre propiedad intelectual
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Quintiliano Monsalve Jara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

los derechos intelectuales en el resto de Europa y su perfeccionamiento. Lo primero, mediante la fuerza expansiva de las ideas de los revolucionarios franceses influidos por los americanos, a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX; y lo segundo, por la dictación de diversas leyes, su aplicación jurisprudencial y la obra de sus tratadistas, coronada con la creación, en 1878, de "La Asociación Literaria y Artística Internacional", bajo la presidencia de honor de Víctor Hugo. De sus trabajos resultó la creación de dos convenciones internacionales multilaterales: la Convención de París, de 1883, sobre Propiedad Industrial, con sede en Ginebra y cuyo órgano oficial es la revista mensual "La Propiété Industrielle"; y la Convención de Unión de Berna, de 1886, sobre Derecho de Autor, también con sede en Ginebra y cuyo órgano oficial es la revista mensual "Le droit d'auteur".

La organización de ambas convenciones, apropiadas para el siglo pasado y comienzos del presente, una vez producida la Segunda Revolución Industrial, se ha revelado insuficiente. De ahí que, para mejorarla, hayan comenzado por multiplicar sus contactos hasta funcionar, en buenas cuentas, como un solo organismo, bajo la denominación de "Oficinas Internacionales Reunidas Para la Protección de la Propiedad Intelectual", conocidas, como ya hemos dicho, bajo la sigla de BIRPI, y cuyo perfeccionamiento y legalización es uno de los objetivos de la conferencia que comentamos.

Pero como la NU, por intermedio de la UNESCO, se ocupa de materias afines al BIRPI, y bajo su patrocinio se ha creado la Convención Mundial de Ginebra sobre Derechos de Autor, que pretende unir el sistema europeo y el americano sobre la materia, además de atraer a los países no signatarios de ninguno de ambos sistemas, como Rusia, por ejemplo, creemos que en la Conferencia de Estocolmo, cuidadosamente preparada mediante conferencias regionales, estarán presentes todos los Organismos cuya finalidad sea la protección de las creaciones intelectuales en cualquiera de sus aspectos.

Por lo que a la América Latina se refiere, la Conferencia Regional Preparatoria tuvo lugar en Bogotá en Julio de 1964 y, según entendemos, ninguno de sus dos acuerdos fundamentales,

Artículo: La Conferencia de Estocolmo sobre propiedad intelectual
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Quintiliano Monsalve Jara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

adoptados a petición o con la concurrencia de nuestro país, han sido llevados a la práctica entre nosotros: adhesión a la Convención de París —patentes de invención— y creación de cátedras autónomas de Derecho Industrial en nuestras Universidades. Aún más, en la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción, se suprimió la única cátedra que podría llenar dicho objetivo.

Como podrá parecer exagerada nuestra afirmación sobre la importancia de esta Conferencia, creemos del caso agregar que, fruto de las creaciones intelectuales y de su aplicación a la vida práctica, que habían llamado la atención a novelistas, sociólogos, científicos, historiadores y filósofos, se puede decir que es el "Ensayo sobre el principio de la aceleración de la Historia" publicado por Daniel Halevy en 1948, y aplicado al Derecho poco después por el profesor René Savatier, en el capítulo liminar de su obra "Transformaciones económico-sociales del Derecho Civil de hoy".

Cabe hacer notar que las obras citadas son anteriores a la utilización masiva de los ordenadores electrónicos, con cuya aparición se pone en evidencia el florecimiento de la segunda revolución industrial y se posibilitan los vuelos espaciales, contribuyendo esto último, no sólo a ensanchar la brecha entre los países desarrollados y los subdesarrollados, sino incluso a abrirla entre Estados Unidos y la Europa Occidental, simbolizada en estas dos cifras: un gasto de 93 dólares en investigación per cápita en Estados Unidos contra 33 en Inglaterra y cifras menores en los demás países, lo que, según el número de Agosto de 1966 de la Revista "La Propiété Industrielle", se traduce en que casi una de cada tres invenciones es de origen americano, país que ocupa un lugar ampliamente dominante en la jerarquía de los países inventivos, exclusión hecha de Rusia, cuyas estadísticas se desconocen y que, indudablemente, debe ocupar un lugar espectable en dicha jerarquía.

Con lo expresado, no creemos necesario abundar en mayores detalles para dar a los lectores de esta Revista una impresión de la importancia y trascendencia que revestirá la celebración de la Conferencia de Estocolmo sobre Propiedad Intelectual.